

Índice
Boletines Oficiales
Generalitat Valenciana

Núm. 10128 / 11.06.2025

	<p>MEDIDAS URGENTES DECRETO LEY 8/2025, de 10 de junio, del Consell, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de juego y en el ámbito tributario y económico-administrativo.</p>	<p>[pág. 3]</p>
---	--	-----------------

Àlava

miércoles, 11 de junio de 2025 • Núm. 65

<p>BOTHA</p>	<p>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Orden Foral 330/2025, de la Segunda teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de junio. Aprobar los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y las condiciones generales para su presentación telemática</p>	<p>[pág. 4]</p>
---------------------	---	-----------------

Congreso de los Diputados

	<p>MUTUALISTAS y DEDUCCIÓN SMI IRPF. Se publica en el BOCG el Informe a la Ponencia del Proyecto de ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. <i>Se incorporan dos enmiendas: La primera que permitirá a los jubilados mutualistas la devolución de cantidades abonadas de más en el IRPF en un solo pago; y la segunda que permite la creación de una deducción de 340 euros por obtención de rendimientos del trabajo iguales o inferiores a 16.576 euros anuales.</i></p>	<p>[pág. 5]</p>
---	--	-----------------

Consulta de la DGT

	<p>TARJETA COMBUSTIBLE IRPF. RENTA EN ESPECIE. Tributación de tarjetas de combustible no utilizadas entregadas como beneficio social <i>La DGT aclara que no se genera renta en especie si los importes no consumidos en la tarjeta de combustible se cancelan mensualmente</i></p>	<p>[pág. 8]</p>
---	--	-----------------

Resolución del TEAC



DEVENGO

ISD. Condonación de deuda recogida en documento privado. El TEAC confirma la prescripción en una condonación de deuda internacional atribuida como donación: la condonación surtió efectos en 2012 y la inspección comenzó fuera de plazo

[pág. 9]

La Agencia Tributaria de Cataluña intentó imputar a una contribuyente el ISD por la condonación de una deuda entre sociedades vinculadas internacionalmente, pero el TEAC confirma que el derecho a liquidar estaba prescrito.

Sentencia



REQUISITO DE EJERCICIOS DE FUNCIONES DE DIRECCIÓN

ISD. El TSJIB reconoce el derecho a la exención del Impuesto sobre el Patrimonio por participaciones gestionadas indirectamente a través de sociedades del grupo familiar

[pág. 11]

El TSJ de Baleares anula liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio al aceptar la exención por ejercicio indirecto de funciones directivas

Se cumple el requisito de ejercicios de funciones de dirección cuando se articula a través de una persona jurídica del grupo (denominado "ejercicio indirecto").

Boletines Oficiales

Generalitat Valenciana

Núm. 10128 / 11.06.2025



MEDIDAS URGENTES

[DECRETO LEY 8/2025, de 10 de junio](#), del Consell, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de juego y en el ámbito tributario y económico-administrativo.

Artículo primero. Ampliación del periodo establecido en la disposición transitoria décima de la [Ley 1/2020, de 11 de junio](#), de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana

Se amplía por un máximo de un año el periodo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

Disposición transitoria décima. Moratoria de nuevas autorizaciones.

1. Por un periodo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley, se establece la suspensión de nuevas autorizaciones de establecimientos de juego, excluidos a los que se refieren las letras d y f del apartado tercero del artículo 45 de esta ley.
2. Por el mismo período se establece la suspensión de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipos B o recreativas con premio destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, salvo que derive de la sustitución de máquinas averiadas u obsoletas, que se les dará de baja, manteniendo la autorización de instalación de la nueva máquina el periodo de vigencia que le resta a la sustituida.
3. Durante este período, la conselleria competente en materia de juego debe coordinar un estudio que analice el impacto social y sobre la salud pública de las instalaciones de juego existentes (locales específicos de juego y máquinas de juego en locales de hostelería). A partir del resultado de este estudio, la conselleria competente en materia de juego debe proponer las limitaciones en el territorio valenciano del número y la distribución admisible de locales de juego y de máquinas de tipo B o recreativas con premio para locales de hostelería o similares, teniendo en cuenta criterios de salud pública, poblacionales, socioeconómicos y territoriales.

Artículo segundo. Bonificación en el [Impuesto sobre Actividades que inciden en el medio ambiente](#)

Será de aplicación una **bonificación general del 50%** sobre la cuota líquida devengada por todos los hechos imponible producidos desde el **1 de enero de 2026**.

Dicha bonificación será tenida en cuenta para el cálculo de los pagos fraccionados a realizar durante el ejercicio 2026.

Álava

miércoles, 11 de junio de 2025 • Núm. 65

BOTHA

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.

[Orden Foral 330/2025](#), de la Segunda teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de junio. Aprobar los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y las condiciones generales para su presentación telemática.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y surtirá efectos desde el 1 de julio de 2025.

Artículo 5. Plazo de presentación

Uno. La autoliquidación se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

Dos. Los contribuyentes sujetos a normativa del Territorio Histórico de Álava cuyo plazo se hubiera iniciado con anterioridad al inicio del señalado en el apartado anterior, podrán presentar la autoliquidación dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de efectos de esta orden foral.

Tres. Los contribuyentes sujetos a una normativa diferente de la alavesa presentarán sus autoliquidaciones en esta Hacienda Foral conforme a los plazos establecidos en su respectiva normativa.



Congreso de los Diputados

MUTUALISTAS y DEDUCCIÓN SMI

IRPF. Se publica en el BOCG el [Informe a la Ponencia](#) del Proyecto de ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se incorporan 2 enmiendas importantes:

La primera que **permitirá a los jubilados mutualistas** la devolución de cantidades abonadas de más en el IRPF en un solo pago.

La segunda que permite la **creación de una deducción de 340 euros** por obtención de rendimientos del trabajo iguales o inferiores a 16.576 euros anuales.

Fecha: 10/06/2025

Fuente: web del BOCG de 10/06/2025

Enlace: [INFORME de la Ponencia \(BOCG\)](#)

JUBILADOS MUTUALISTAS:

La disposición final primera pre quater (nueva) modifica el régimen específico previsto en la disposición final décima sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, relativo a la tramitación a seguir por la Agencia Tributaria para determinar la procedencia y, en su caso, practicar las devoluciones derivadas de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en relación a la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en relación con los **períodos impositivos 2019 y anteriores no prescritos así como 2020 a 2022.**

Así, se establece en la nueva redacción de la disposición final décima sexta que el formulario habilitado para los períodos impositivos 2019 y anteriores no prescritos **servirá también para iniciar el correspondiente procedimiento de rectificación de autoliquidación**, o de devolución iniciado mediante autoliquidación, respecto de todos los períodos impositivos afectados por el régimen específico citado, esto es, períodos 2020 a 2022.

En los casos en que el formulario se hubiera presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada disposición final en su nueva redacción, se entenderá que con dicho formulario se solicita también la devolución de los períodos impositivos 2020 a 2022, aunque, originariamente él mismo solo se refería a los períodos 2019 y anteriores no prescritos.

Asimismo, queda suspendido el cómputo del plazo de prescripción para aquellos derechos a solicitar la devolución derivada de la aplicación de la jurisprudencia mencionada, que no hubieran prescrito a fecha 22 de diciembre de 2024, momento de entrada en vigor de la disposición final en su redacción originaria, reguladora del régimen específico mencionado. La suspensión del cómputo será desde dicha fecha hasta la de entrada en vigor de la modificación regulada en este texto normativo.

«Disposición final décima sexta. Tramitación a seguir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para determinar la procedencia y, en su caso, practicar las devoluciones derivadas de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en relación a la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en relación con los períodos impositivos 2019 a 2022.

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá reconocer las devoluciones derivadas de la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, en relación con los períodos impositivos 2019 a 2022, mediante el inicio del procedimiento de rectificación de autoliquidación, o de devolución iniciado mediante autoliquidación, que se tramitarán conforme a las normas sobre actuaciones y procedimientos tributarios previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos señalados en esta disposición.

2. A estos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria analizará la procedencia de los procedimientos para cuyo inicio haya recibido conformidad expresa a través del formulario de apoderamiento que para ello ponga a disposición de los contribuyentes en su Sede Electrónica en la forma que se establece en la Orden de aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024.

3. El formulario de apoderamiento correspondiente al período impositivo 2019 y períodos anteriores no prescritos, puesto a disposición del contribuyente conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, servirá también para solicitar la devolución correspondiente por aportaciones a mutualidades de los períodos impositivos 2020, 2021 y 2022, aún en el caso de que aquél se hubiera presentado con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria inadmitirá cualquier otra autoliquidación o, en su caso, solicitud de rectificación de autoliquidación que se presente por los contribuyentes con el objeto de obtener las devoluciones a las que se refiere esta disposición, cuando no se ajusten a lo dispuesto en la misma.

5. Esta disposición deja sin efecto los apoderamientos formulados con anterioridad a 22 de diciembre de 2024, así como las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria realizadas a partir de los mismos, siempre que estuvieran pendientes de abono las devoluciones correspondientes. Asimismo, quedarán sin efecto los procedimientos en curso de rectificación de autoliquidación, o de devolución iniciado mediante autoliquidación, cuya devolución no se hubiera acordado a la fecha de 22 de diciembre de 2024. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de los efectos interruptivos de la prescripción que se hayan podido producir.

6. Desde el 22 de diciembre de 2024 hasta la fecha de entrada en vigor de esta disposición se entenderá suspendido el plazo de prescripción del derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, según la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, en relación con los períodos impositivos 2019 y anteriores no prescritos así como 2020 a 2022.»

DEDUCCIÓN POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

Se aprueba una enmienda que propone una deducción de 340 euros en la declaración de IRPF 2025 para los perceptores del SMI, con el objetivo de no gravar estos ingresos.

Disposición final primera pre ter (nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Con efectos **desde 1 de enero de 2025** se añade una disposición adicional sexagésima primera a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional sexagésima primera. Deducción por obtención de rendimientos del trabajo.

1. Los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo, derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria, inferiores a 18.276 euros anuales, siempre que no tengan

rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo antes referidas, superiores a 6.500 euros, se deducirán la siguiente cuantía:

- a) cuando los rendimientos íntegros del trabajo a los que se refiere este apartado sean iguales o inferiores a 16.576 euros anuales: 340 euros anuales.
- b) cuando los rendimientos íntegros del trabajo a los que se refiere este apartado estén comprendidos entre 16.576 euros anuales y 18.276 euros anuales: 340 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 16.576 euros anuales.

El importe de la deducción no podrá exceder de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a los rendimientos netos del trabajo a los que se refiere el primer párrafo de este apartado computados para la determinación de las bases liquidables.

2. El importe de esta deducción se restará de la cuota líquida total del impuesto a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, una vez practicada la deducción prevista en el artículo 80 de esta Ley

Consulta DGT



TARJETA COMBUSTIBLE
IRPF. RENTA EN

ESPECIE. Tributación de tarjetas de combustible no utilizadas entregadas como beneficio social

La DGT aclara que no se genera renta en especie si los importes no consumidos en la tarjeta de combustible se cancelan mensualmente



Fecha: 06/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0428-25 de 20/03/2025](#)

HECHOS:

- Expone el consultante que "Recientemente (al comienzo de 2025), la compañía para la que trabajo ha incorporado como beneficio social, para la posición que ocupó, una asignación anual de combustible (fuel allowance) que asciende a 2.318 EUROS anuales. Esta cantidad se prorratea mensualmente por lo que cada mes debo percibir 193,16 EUROS".

PREGUNTA:

- "Si se me concede una tarjeta de combustible como pago en especie, no la uso, y cada mes la cantidad aportada y no usada se me retira, ¿he de tributar por ello?".

La DGT CONTESTA:

- El artículo 42.1 de la LIRPF determina que *"constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda"*. A lo que añade —en su segundo párrafo— que *"cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria"*.
- De acuerdo con esta definición, **la concesión de una tarjeta de combustible** (por el empleador al empleado) **en la que cada mes la cantidad aportada para combustible y no aplicada** (no gastada) **es retirada por la empresa no dará lugar a la obtención de una renta en especie, pues la cancelación del importe** (asignado y consignado en la tarjeta) **por no haber sido utilizado por su beneficiario** —cancelación que según resulta de lo indicado por el consultante se realiza cada mes por la empresa concedente— **comporta que no se haya producido el supuesto de hecho determinante de la existencia de una renta en especie, es decir, no se ha realizado el hecho imponible del impuesto: obtención de renta por el contribuyente, al haber sido objeto de cancelación automática el importe no consumido, por lo que no se ha producido consumo de bienes respecto a ese importe.**
- La presente contestación se limita a analizar la tributación desde la perspectiva del consultante, no entrando a realizar valoración alguna de las obligaciones tributarias que pudieran corresponder a la compañía empleadora ante la falta de legitimación activa del consultante para plantearlas.

Normativa:

Artículo 42.1 de la Ley 35/2006 del IRPF: Este artículo define la renta en especie y es clave para determinar si el beneficio ofrecido por la empresa implica o no una renta sujeta a tributación. En este caso, la DGT interpreta que no hay renta en especie si no hay uso ni consumo por parte del beneficiario.

TEA Resolución del TEAC

DEVENGO

ISD. Condonación de deuda recogida en documento privado. El TEAC confirma la prescripción en una condonación de deuda internacional atribuida como donación: la condonación surtió efectos en 2012 y la inspección comenzó fuera de plazo



La Agencia Tributaria de Cataluña intentó imputar a una contribuyente el ISD por la condonación de una deuda entre sociedades vinculadas internacionalmente, pero el TEAC confirma que el derecho a liquidar estaba prescrito.

Fecha: 28/04/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 28/04/2025](#)

HECHOS:

- La Agencia Tributaria de Cataluña interpuso recurso de alzada contra la resolución del TEAR de Cataluña que **anulaba una liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)** y su correspondiente sanción impuesta a Doña Axy.
- La Administración sostenía que, tras una inspección fiscal sobre el IRPF y el Impuesto sobre el Patrimonio de la interesada, se había detectado que **Doña Axy poseía el 100% de una sociedad española (XZ SL), de forma directa (42,5%) e indirecta (57,5%)** a través de un complejo entramado de sociedades en países de baja tributación o convenios ventajosos. Dichas sociedades eran: TW A.V.V. (ISLA_1), NP N.V. (ISLA_2) y GH HOLDING BV (PAÍS_1).
- El foco de la regularización se centró en **la condonación de una deuda que GH HOLDING BV mantenía con LM HOLDINGS NV** (propiedad del padre de la interesada, Sr. Bxs) por la compra de acciones. El 31 de diciembre de 2011 LM HOLDINGS NV renunció formalmente a cobrar esa deuda, **mediante documento privado de fecha 10 de mayo de 2012.**
- La Inspección consideró que dicha condonación debía tributar como donación en el ISD a favor de Doña Axy, al ser ella la beneficiaria última de GH HOLDING BV. La Agencia practicó liquidación del ISD e impuso sanción por infracción muy grave (art. 191 LGT).
- La interesada alegó, entre otros argumentos, que:
 - No se acreditó su condición de beneficiaria efectiva.
 - GH HOLDING tenía personalidad jurídica independiente.
 - La operación debía tributar, en su caso, en sede de GH y no de ella.
 - Existía prescripción del derecho de la Administración a liquidar.
 - El TEAR estimó la reclamación de Doña Axy, anulando tanto la liquidación como la sanción, y contra esta resolución recurrió la Administración ante el TEAC.

FALLO DEL TEAC:

- El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) desestima el recurso de la Administración y confirma la resolución del TEAR Cataluña, que anulaba la liquidación y sanción, al considerar prescrito el derecho de la Administración a liquidar el impuesto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL TEAC:

1. Prescripción:

El TEAC aplica la doctrina del Tribunal Supremo (STS 1625/2020, rec. 4467/2018), que establece que el inicio del plazo de prescripción debe regirse por el artículo 67.1 de la LGT, y no por el artículo 48.2 del RISD. El cómputo debe comenzar al finalizar el plazo para autoliquidar, es decir, **30 días hábiles desde la fecha del hecho imponible**.

2. Devengo:

El TEAC fija como fecha del devengo el **10 de mayo de 2012, fecha del documento privado** de condonación, ya que no se ha acreditado otra fecha para su perfección ni un momento posterior en el que surtiera efectos frente a terceros.

3. Inicio del plazo de prescripción:

Al aplicar la doctrina del Supremo, el plazo empezó al día siguiente del transcurso de los 30 días hábiles desde el 10 de mayo de 2012, por lo que, cuando se iniciaron las actuaciones inspectoras el **14 de mayo de 2018**, ya habían transcurrido más de cuatro años, y el derecho de la Administración estaba prescrito.

Artículos:

[Artículo 67.1](#) de la Ley General Tributaria: Determina el inicio del cómputo de la prescripción desde el final del plazo para declarar o autoliquidar.

[Artículo 24.2](#) de la Ley 29/1987 del ISD: Establece que el impuesto se devenga el día que se causa o celebra el acto de transmisión lucrativa.

[Artículo 21](#) de la LGT: Define el devengo como el momento en que nace la obligación tributaria principal.

[Artículo 1227 del Código Civil](#): Regula cuándo un documento privado surte efectos frente a terceros.

RESOLUCIONES Y SENTENCIAS RELACIONADAS:

[TEAC, resolución de 29/02/2024](#) (RG: 00-05823-2021): Aplica la misma doctrina del Supremo en casos de donaciones mediante documentos privados.

[STS 1625/2020, rec. 4467/2018](#): Criterio consolidado sobre el inicio del cómputo de la prescripción en donaciones con documento privado.

Sentencia

REQUISITO DE EJERCICIOS DE FUNCIONES DE DIRECCIÓN

ISD. El TSJIB reconoce el derecho a la exención del Impuesto sobre el Patrimonio por participaciones gestionadas indirectamente a través de sociedades del grupo familiar



El TSJ de Baleares anula liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio al aceptar la exención por ejercicio indirecto de funciones directivas

Se cumple el requisito de ejercicios de funciones de dirección cuando se articula a través de una persona jurídica del grupo (denominado "ejercicio indirecto").

Fecha: 05/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Baleares de 05/05/2025](#)

HECHOS

- El presente asunto surge del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mario frente a la TEAR de Illes Balears, de 27 de abril de 2022, que desestimó su reclamación contra una liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2013, practicada por la Agencia Tributaria de les Illes Balears (ATIB). La cuantía en disputa fue fijada en 8.876,72 euros.
- D. Mario era titular del 8,70% de participaciones en la sociedad Sasga Estribor, S.L., y solicitaba la exención del Impuesto sobre el Patrimonio en virtud del artículo 4.Ocho.Dos.c) de la Ley 19/1991, al entender que se cumplían los requisitos exigidos por dicha norma: que un miembro del grupo de parentesco ejerciese funciones de dirección en la entidad y percibiese por ello una remuneración que representara más del 50% de sus rendimientos.
- La ATIB inicialmente denegó dicha exención, argumentando que el supuesto directivo del grupo familiar (D. Jacinto) no cumplía con ese umbral, al computar únicamente las remuneraciones percibidas directamente de Sasga Estribor, pero excluyendo las obtenidas a través de la sociedad FRASA Inversiones Globales, S.L..

FALLO DEL TRIBUNAL

- El Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears estima el recurso contencioso-administrativo y anula la resolución del TEAR, declarando que el acto administrativo impugnado es disconforme a Derecho.
- Impone las costas procesales a la parte demandada, con un límite de 3.000 euros, pese al allanamiento parcial de la CAIB en fases finales del procedimiento.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. **Ejercicio indirecto de funciones de dirección:**

El Tribunal admite que las funciones de dirección pueden ejercerse **a través de sociedades del grupo**, siempre que existan pruebas fehacientes de que la persona física ejerce efectivamente dichas funciones.

2. **Remuneración computable indirecta:**

Se considera probado que D. Jacinto percibía, además de 14.601,60 € directamente de Sasga Estribor, 21.972,36 € a través de FRASA, por lo que superaba el 50% del total de sus rendimientos personales (36.573,96 €), cumpliéndose el requisito exigido por la Ley 19/1991.

3. **Doctrina ya establecida:**

El TSJIB se remite a sentencias anteriores dictadas en procedimientos similares (nº 873/2023, 610/2024, 422/2024 y 112/2025), que reconocieron este criterio de ejercicio indirecto y aplicación de la exención. Se reafirma el principio de unidad de doctrina y seguridad jurídica.

4. **Prueba suficiente:**

Se valoran positivamente los documentos aportados: actas, contratos, facturas, modelos 190 y 347, que acreditan que la remuneración percibida a través de FRASA lo fue por la dirección de Sasga Estribor.

5. **Deficiencias administrativas:**

Aunque el recurrente denunció defectos en la tramitación del expediente por la ATIB, el tribunal entiende que tales irregularidades no afectan a la validez de la resolución impugnada en este procedimiento.

Artículo

[Artículo 4](#).Ocho.Dos.c) de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio:

Fundamenta la exención de las participaciones en entidades cuando el sujeto pasivo o su grupo familiar ejerce funciones directivas con una remuneración que supere el 50% de sus ingresos totales. Es el eje central del conflicto.